

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

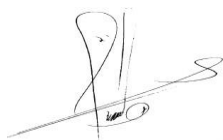
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA:

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 21 de marzo de 2024. Se recibieron en la misma fecha de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2024-00216-00 del L.R.2024-1. Constan de 2 archivos en PDF., contentivos del Acta de Reparto y la demanda. Con Medidas Cautelares. Pasana despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Durante los días 24 de marzo al 31 inclusive, los términos se suspendieron por la Semana Mayor.

Cartago, V., abril 24 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.981

"INDEMNIZACION DE PERJUICIOS"

RADIC.2024-000216-00 - MINIMA-, C.M.

DTE.: YAMILEC SOLIS ANGULO

DDO: BANCO POPULAR S.A.

(ADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial conocer de la presente demanda de **"INDEMNIZACION DE PERJUICIOS"** propuesta por la señora **YAMILEC SOLIS ANGULO**, identificada con la CC. Nro.31.888.080, en contra del **"BANCO POPULAR"**, distinguido con el NIT. Nro.860.007.738-9, Agencia Cartago, Valle del Cauca, Representado Legalmente, por quien en su momento acredite y haga sus veces; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecerse se dan los presupuestos legales para declarar su Admisión.

Prevía revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos, así como el memorial subsanatorio, esta Administradora de Justicia observa que se dan las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del Compendio General Procesal; por tanto, habrá de declararse la Admisión de la demanda,

suministrándole a aquella el trámite procedimental contentivo en los artículos 390 y siguientes de la Obra Adjetiva antes señalada, habida cuenta que nos encontramos enfrente de un juicio de "Mínima Cuantía", el cual se decidirá por el trámite del proceso "VERBAL SUMARIO"; tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

De otro lado, y como quiera que el extremo activo de ésta, invocó la práctica de diferentes medidas cautelares, se dispondrá de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso; motivo por el cual, se torna imperioso señalar la **CAUCIÓN** establecida en el artículo 590 del Código General del Proceso, previo a decretar la medida cautelar incoada, la cual deberá acreditar la parte actora; fijándose la misma en la suma de **\$893.280.00.** Acreditada la prestación de la Garantía, se le suministrará el trámite pertinente a esta demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de "**INDEMNIZACION DE PERJUICIOS**" propuesta por la señora **YAMILEC SOLIS ANGULO**, identificada con la CC. Nro.31.888.080, en contra del "**BANCO POPULAR**", distinguido con el NIT. Nro.860.007.738-9, Agencia Cartago, Valle del Cauca, Representado Legalmente, por quien en su momento acredite y haga sus veces, tal como quedó anotado antes.

SEGUNDO: CORRASELE traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada "**BANCO POPULAR**", para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación que de éste auto se le realice, se pronuncie sobre la misma, si a bien lo tiene. Lo anterior con fundamento en el canon 391 del Régimen General del Proceso. Para efectivizar lo anterior, **INSTASE** a la parte actora para que surta lo propio de su resorte.

TERCERO: SEÑALASE a cargo de la parte demandante la suma de **\$893.280,00,** como la "**CAUCION**" que deberá acreditar a través de una Póliza Judicial, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: Acreditada la prestación de la caución dispuesta en el numeral precedente, désele impulso procesal al trámite que a esta acción le corresponde.

QUINTO: TENGASE a la doctora **GLORIA INÉS MEJIA HENAO**, identificada con la C.C. Nro.31.396.239 y T.P. No.27.985, email: gloria.ines.mejia@hotmail.com, como Apoderada del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizabal', enclosed within a large, loopy oval stroke.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL